



MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor,

Dr. WILLIAN FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO N° 2010-00160
DEMANDANTE: EFREN PEREZ BELLO
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.679.792 de Bogotá D.C., y T. P. N° 45.236 del C. S. de la Jud., en nombre y representación del extremo demandante, de manera respetuosa acudo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de 2023, notificado en estado N° 06 del veinticuatro (24) de febrero de 2023, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El día doce (12) de enero de 2023 se allegó informe del avalúo comercial realizado por el perito LUIS ALBERTO VEGA REYES correspondiente al inmueble lote de terreno local comercial y vivienda, ubicado en la calle 7 N° 8ª – 23 centro en el municipio de Nobsa- Boyacá, identificado con F.M.I. N° 095-101230.

SEGUNDO. - En auto de veintiséis (26) de enero de 2023 en el numeral segundo se describió traslado a la parte ejecutada para que en termino de diez (10) días se presente objeción a ese peritaje.

TERCERO. – al parecer el demandado presento escrito de objeción del que no se corrió traslado, en razón a que, en el micrositio dispuesto para tal fin, me respaldo en lo preceptuado por el artículo 110 DEL C.P.G. Y Artículo 9 de la LEY 2213 DE 2022, es decir no se publicito como consecuencia la parte demandante no tuvo oportunidad de pronunciarse.

CUARTO. – el Juzgado aprueba un dictamen que refiere un bien inmueble que no corresponde por su ubicación y linderos, así como su área al perseguido con esta acción, pues que comparado con el relacionado en la escritura pública N° 0048 de 20 de enero de 2010 de la notaria primera de Sogamoso mediante la cual se constituyó la hipoteca corresponde a un bien inmueble: “ un lote de terreno ubicado en el área urbana del municipio de Nobsa distinguido con la cedula catastral 0100-0025-0002-000 comprendido por los siguientes linderos por el norte, con la calle 7ª en 9.00 ML: por el oriente, con de Martina acosta y Jorge castillo en extensión en 17.60 ML: por el occidente, con de la misma marina acosta en 11.60 ML sigue con de Jerónimo lozano en 2.50 ML y continua en 5.55 ML a encontrar el sur 6.30 ML colindando con Jerónimo lozano y encierra con una área 141.25 M2, junto con todos sus usos costumbres anexidades y mejoras en que se tiene derecho. Este inmueble aparece inscrito con M.I.095-101230 de la O.R.I.P DE SOGAMOSO Y FUE EL MISMO QUE PÓR DILIGENCIA DE secuestro quedo debidamente identificado.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El dictamen pericial de la objeción señala un área de 125.00 M2 y deja ver un avalúo que duplica el real sin que se justifique mediante prueba idónea como se obtiene. Sumado a que el profesional que elaboro dicho dictamen no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia lo que conlleva a que no sea tenido en cuenta constituyéndose la aprobación de ese dictamen en un AUTO ILEGAL.

PRETENSIONES

DECLARAR que el dictamen pericial por la parte demandada por intermedio del señor JOSE OTONIEL MARTINEZ CELY no puede ser tenido en cuenta, pues que el mismo carece de los requisitos y exigencias legales, a mas de que no corresponde por su identificación a las especificaciones de que trata la diligencia de secuestro.

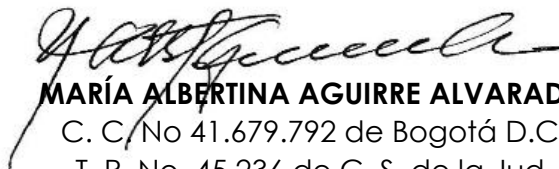
En origen a la anterior declaración reponer el auto recurrido.

En términos anteriores dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Renuncio a términos de notificación y de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C. C. No 41.679.792 de Bogotá D.C.
T. P. No 45.236 de C. S. de la Jud.